

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.830 · 1968

PROVINCIAS

Boletín Oficial, 14 de agosto de 1968 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Provincias

PROVINCIA

LEY Nº 17.830

Acláranse artículos de las Leyes 14.037 y 14.408 sobre transferencias de bienes nacionales a provincias creadas por las citadas leyes.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Acláranse los artículos 14º de la Ley Nº 14.037 y 10º de la ley Nº 14.408 en el sentido de que la transferencia de dominio a favor de las nuevas Provincias prevista en el primer párrafo de dichos artículos, no comprende los bienes pertenecientes al dominio público o privado de la Nación que al tiempo de la provincialización estaban afectados o destinados a servicios o usos de utilidad o interés público nacional, los cuales continuarán en el dominio de la Nación, siempre que ésta se encuentre en posesión de dichos bienes, a la fecha de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. - Guillermo A. Borda



VEREDICTA LEYES

Provincias. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).